



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2020-00150-00
Demandante	PEDRO PABLO AGUILAR MORENO
Demandado	MOISES TOLOSA HERNANDEZ

El pasado 12 de octubre de 2021 en audiencia se accedió a la solicitud de aplazamiento de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, en aras de tener un acercamiento entre las partes. Al mismo tiempo se fijaron los días 20 y 21 de enero de 2022 con el fin de celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Sin embargo, en fecha 10 de diciembre de 2021 el apoderado judicial de la parte actora adjuntó memorial en el que solicita el “desistimiento e incondicional de todas las pretensiones incoadas contra el aquí accionado MOISES TOLOSA HERNANDEZ”, por lo que pide que se declare terminado el proceso.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

De conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Pues bien revisado el expediente se constata que encontrándose trabada la litis, es procedente acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, toda vez que el apoderado de la parte actora tiene facultades para ello, según se observa en el folio 11 en el numeral 002 del expediente digital. Se dispone modificar el calendario de audiencias del Despacho cancelando las fechas fijadas para los días 20 y 21 de enero de 2022.

No hay lugar a condena en costas ante la renuncia expresa de las partes de cualquier reclamación y en consecuencia de la condena en costas, en virtud del acuerdo de transacción allegado con la solicitud de desistimiento.

Una vez en firme el presente proveído, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Despacho.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00150-00
Demandante PEDRO PABLO AGUILAR MORENO
Demandado MOISES TOLOSA HERNANDEZ

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por PEDRO PABLO AGUILAR MORENO contra MOISES TOLOSA HERNANDEZ, conforme a las consideraciones anteriores.

SEGUNDO.- Sin condena en costas, según lo señalado en la parte motiva.

TERCERO.- Se dispone modificar el calendario de audiencias del Despacho cancelando las fechas fijadas para los días 20 y 21 de enero de 2022.

CUARTO.- Una vez en firme el presente proveído, trasládese el expediente digital a la carpeta de archivados de la plataforma ONE DRIVE del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 001 de fecha 11 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>